Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00088-00

Demandante: Lina María Bedoya Ordóñez

Demandado: José Manuel Arcila Restrepo

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias, se admite la demanda de Divorcio y/o Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso presentada por la señora Lina María Bedoya Ordóñez en contra del señor José Manuel Arcila Restrepo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese al Ministerio Público representado en la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, respecto de la existencia de este proceso para lo de su competencia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su cargo.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos Verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 *ibidem*.

Adviértasele a la demandante que para regular las obligaciones relacionadas con la custodia, los alimentos y las visitas de los menores, podrá acudir de manera prioritaria a los centros de conciliación existentes en la ciudad (ICBF, Consultorios Jurídicos Universidades, Procuraduría Judicial 24, etc.), de tal manera que se le garantice los derechos de manera oportuna y aún más cuando en la demanda no se ha informado si el demandado aporta actualmente alguna suma y a cuánto asciende.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez